

**ACTA**

Expedient núm.:

JGL/2023/28

Òrgan col·legiat:

La junta de govern local

**DADES DE CELEBRACIÓ DE LA SESSIÓ**

Tipus de convocatòria	Ordinària
Data	21/ de Juliol / 2023
Durada	Des de les 09:30 fins a les 10:15 hores
Lloc	Saló de Plens
Presidida per	Guillermo Alsina Gilabert
Secretari	Javier Lafuente Iniesta

**ASSISTÈNCIA A LA SESSIÓ**

GRUP MUNICIPAL	NOM I COGNOMS	ASSISTEIX
ALCALDE (PSPV-PSOE)	Guillermo Alsina Gilabert	SÍ
PSPV-PSOE	Marc Albella Esteller	SI
PSPV-PSOE	Carmen Morellà Muñoz	SÍ
PSPV-PSOE	Eva Bibián Gálvez	SÍ
PSPV-PSOE	Jorge Català Estarelles	SÍ
PSPV-PSOE	Maria de la Vall Miralles Bordes	SÍ
PSPV-PSOE	Juan José Borrás Mestre	SÍ
COMPROMÍS	Paula Cerdá Escorihuela	SÍ
SECRETARI	Alberto J. Arnau Esteller	SÍ
INTERVENTOR	Oscar Moreno Ayza	SÍ

Els membres de la Junta de Govern han estat convocats per a celebrar sessió ordinària en primera convocatòria a les 09:30 hores amb objecte de tractar els assumptes que figuren a l'ordre del dia i als expedients dels quals han tingut accés tots els regidors.

**ACTA DE JUNTA DE GOVERN**

Número=2023-0029 Data: 01/08/2023

Codi Verificador:   
 Verificador: <https://vinaros.es/registro/acta>   
 Document signat electrònicament per de la plataforma eSignatura | Pàgina 1 de 46

Una vegada verificat per el secretari la constitució vàlida de l'òrgan, el President obre la sessió, procedint a la deliberació i votació dels assumptes inclosos en l'ordre del dia.

### A) PART RESOLUTIVA

#### 1.- Aprobació de l'acta de la sessió anterior de data 14 de Juliol de 2023.

Es sotmet a aprovació l'esborrany de l'acta de la sessió anterior, de data 14 de Juliol de 2023, que prèviament ha estat a disposició de tots els membres de la Corporació, juntament amb la convocatòria i l'ordre del dia d'aquesta sessió, i del qual coneixen el seu contingut. L'alcalde pregunta als regidors presents si han de formular alguna observació a l'esborrany d'acta assenyalada, no formulant-se'n cap.

Sotmès a votació, s'obté el següent resultat: **unanimitat de vots a favor**. En conseqüència, queda aprovada l'acta de la sessió de data 14 de Juliol de 2023

#### 2.- Expedient 317/2023. Proposta per aprovar les despeses bancàries - Manteniment i Comissions de comptes núm. 8.

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda i Recursos Humans de data 14 de Juliol de 2023:

*«Vistas las LIQUIDACIONES presentadas por diversas entidades bancarias.*

*Visto el informe favorable de la Intervención municipal.*

*En aplicación del decreto de delegación de competencias de fecha 22 de junio de 2023,*

**A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:**

**PRIMERO.- Aprobar las LIQUIDACIONES en concepto de DESPESES BANCARIES - MANTENIMIEN I COMISSIONS COMPTES.**

**SEGUNDO.- Autorizar y disponer gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago de las LIQUIDACIONES en concepto de DESPESES BANCARIES - MANTENIMIEN I COMISSIONS COMPTES por importe de 307,21€ con cargo a la partida presupuestaria 011.319.00 y cuya contabilización se efectuará con cargo a los PAD's adjuntos al expediente.**

**CAIXA RURAL VINARÒS por importe de 15,19€ PAD 320230003007**

**CAIXA RURAL VINARÒS por importe de 0,04€ PAD 320230003069**

**CAIXA RURAL VINARÒS por importe de 20,64€ PAD 320230003010**

**BANCO DE SABADELL por importe de 193,19€ PAD 320230003100**

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO  
Número: 2023-0029 Data: 01/08/2023

Codi Verificació:  
Verificació: <http://vinaros.es/elecciones>  
Documento digitalizado por el Ayuntamiento de Vinaròs

CAIXABANK por importe de 18,15€ PAD 320230003072

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA por importe de 60,00€ PAD 320230003077

**TERCERO.-** Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos oportunos."

**Votació i adopció d'acords**

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats

**3.- Expedient 4118/2023. Proposta d'indemnització per raó del servei - [REDACTED]**

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda i Recursos Humans de data 11 de Juliol de 2023:

"A la vista de las Declaraciones-Liquidaciones en concepto indemnizaciones por razón del servicio de personal del Taller d'Ocupació Vinaròs Accessible II, FOTAE/2022/6/12 durante los meses de mayo y junio de 2023.

Visto el informe de la Intervención municipal formulado al respecto.

Vistas las competencias de la Junta de Gobierno local, tal y como establece el artículo 23.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 53 del RD 2568/1986 como la Resolución de alcaldía de fecha 24 de junio de 2019 de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local.

**A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Aprobar la autorización, disposición, reconocimiento de la obligación y ordenación del pago por importe de 63,84€, con cargo a la partida presupuestaria 2415.230.00 RC-11803, en concepto de indemnización por razón del servicio según detalle:

**DNI VEHICLE (Matrícula) NOM I COGNOM TOTAL €**

[REDACTED] RUIZ 63,84€

**SEGUNDO.-** Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipal a los efectos oportunos."

**Votació i adopció d'acords**

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats

**ACTA DE JUNTA DE GOVERN**

Numéro: 2023-0029 Data: 01/08/2023

Codi Verificació: <https://vinaros.es/verificador>  
Verificador: [info@vinaros.es](mailto:info@vinaros.es)  
Document: <https://vinaros.es/verificador>

**4.- Expedient 5176/2023. Proposta d'indemnització per raó del servei - [REDACTED]**

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda i Recursos Humans de data 11 de Juliol de 2023:

*"A la vista de las Declaraciones-Liquidaciones en concepto indemnizaciones por razón del servicio. Visto el informe de la Intervención municipal formulado al respecto. Vistas las competencias de la Junta de Gobierno local, tal y como establece el artículo 23.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 53 del RD 2568/1986, así como la Resolución de alcaldía de fecha 22 de junio de 2023 de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local.*

**A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Aprobar la autorización, disposición, reconocimiento de la obligación y ordenación del pago en concepto de indemnización por razón del servicio por importe de 216,35€ a favor de [REDACTED], según detalle:

- Exp. 5176/2023, por importe de 216,35€ (19, 26 abril y 3, 10, 17, 24 mayo curso "Violencia sexual en la infancia y adolescencia" - Castellón)

**SEGUNDO.-** Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipal a los efectos oportunos. "

**Votació i adopció d'acords**

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

**5.- Expedient 1217/2017. Proposta per aprovar el reintegrament de la participació dels tributs de l'Estat 2008 i 2009 mes de junio 2023.**

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda i Recursos Humans de data 14 de Juliol de 2023:

*"Vistas las liquidaciones definitivas correspondientes a los ejercicios 2008 y 2009 practicadas por el Ministerio de Economía y Hacienda, y visto que mensualmente se procede a la retención por un importe de 5.145,23€ del ingreso por la participación de los Tributos del Estado.*

*Visto el informe favorable de la Intervención municipal formulado al respecto.*

*Vistas las competencias de la Junta de Gobierno local, tal y como establece el artículo 23.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 53 del RD 2568/1986, así como la Resolución de alcaldía de fecha 22 de junio de 2023, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local.*

**ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO**  
Número: 2023-0029\_Data: 01/08/2023

Codi Votació: [REDACTED]  
Verificació: https://municipios.gestiona.es/  
Dotament digitalitzat i signat segons l'art. 17 de la Llei 39/2010, de 30 de setembre, de Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques.



propuesta de adjudicación, siendo el motivo de la exclusión el no presentar la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del art. 140 LCSP, así mismo se acordó exigir el importe del 3% del presupuesto base de licitación IVA excluido (lo que asciende a la cantidad de 1.277,35€ en concepto de penalidad y de conformidad con lo dispuesto en el art. 150.2 LCSP a OFERTAS COSTA AZAHAR S.L., INTUR ESPORT S.L. y CENTRO ESTUDIOS MESTRES por no aportar la documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del art. 140 LCSP.

Según el informe de la Técnica de Administración General – Contratación de fecha 06/07/2023, en relación al acto administrativo por el que se impuso la penalidad a las empresas OFERTAS COSTA AZAHAR S.L., INTUR ESPORT S.L. y CENTRO ESTUDIOS MESTRES es firme en vía administrativa sin que ninguno de los interesados haya abonado dicha penalidad ni haya manifestado su intención de interponer recurso contencioso administrativo, por lo que procede el inicio del procedimiento ejecutivo.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.

El artículo 2.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), establece que "para la cobranza de los tributos y de las cantidades que como ingresos de derecho público, tales como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, precios públicos, y multas y sanciones pecuniarias, debe percibir la hacienda de las entidades locales de conformidad con lo previsto en el apartado anterior, dicha Hacienda ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la hacienda del Estado, y actuará en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes".

En este sentido, el artículo 1 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (RGR), dispone que "este reglamento regula la gestión recaudatoria de los recursos de naturaleza pública en desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, y de las demás leyes que establezcan aquellos."

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, la Hacienda Pública estatal, está constituida por el conjunto de derechos y obligaciones de contenido económico cuya titularidad corresponde a la Administración General del Estado y a sus organismos autónomos. Los derechos de la Hacienda Pública estatal se clasifican en derechos de naturaleza pública y de naturaleza privada. Son derechos de naturaleza pública de la Hacienda Pública estatal los tributos y los demás derechos de contenido económico cuya titularidad corresponde a la Administración General del Estado y sus organismos autónomos que denven del ejercicio de potestades administrativas.

II.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General

ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO  
Número: 2023-0029  
Fecha: 01/06/2023

Doc: Vinaros...  
Verificad...  
Documento...  
de la...  
plataforma...



A la vista del informe-proposta de la Tresoreria de data 13 de Juliol de 2023:

### "INFORME DE TESORERÍA

Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el en ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a la interposición de un recurso de reposición contra la liquidación del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana,

#### ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 26/06/2023 [REDACTED] interpone un recurso de reposición contra la siguiente liquidación del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana aprobada por Junta de Gobierno Local en fecha 05/05/23, por la transmisión efectuada en fecha 14/06/2022 mediante decreto n.º 244/2022 de adjudicación en procedimiento de ejecución hipotecaria 223/17 del inmueble 37336 de Vinaròs, de referencia catastral 6034712BE8863 [REDACTED] que le fue notificada en fecha 18/05/2023, alegando que debía de haberse liquidado de acuerdo con el método de cálculo de la plusvalía real, por inexistencia de incremento de valor:

n.º liquidación	Sujeto pasivo	Importe	Fínca registral	Domicilio tributerio
202210364	[REDACTED]	1920,65 €	37336	PZ DELS [REDACTED]

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

PRIMERO. Según establece el Artículo 223.1 de la Ley General Tributaria:

Artículo 223. Iniciación y tramitación del recurso de reposición.

1. El plazo para la interposición de este recurso será de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación del acto recurrible o del siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

SEGUNDO. Según el Artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, respecto a la revisión de actos en vía administrativa: " Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, sólo podrá interponerse el recurso de reposición que a continuación se regula.

a) Objeto y naturaleza.-Son impugnables, mediante el presente recurso de reposición, todos los actos dictados por las entidades locales en vía de gestión de sus tributos propios y de sus restantes ingresos de derecho público. Lo anterior se entiende sin perjuicio de los supuestos en los que la ley prevé la posibilidad de formular reclamaciones económico-administrativas contra actos dictados en vía de gestión de los tributos locales; en tales casos, cuando los actos hayan sido dictados por una entidad local, el presente recurso de reposición será previo a la reclamación económico-administrativa.

b) Competència para resolver.-Serà competent para conocer y resolver el recurso de reposición el òrgano de la entidad local que haya dictado el acto administrativo impugnado.

c) Plazo de interposici3n.-El recurso de reposici3n se interpondrà dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificaci3n expresa del acto cuya revisi3n se solicita o al de finalizaci3n del periodo de exposici3n pùblica de los correspondientes padrones o matrìculas de contribuyentes u obligados al pago.

(....)\*

**TERCERO.** Segùn el art. 116.d) de la Ley 39/2015 de procedimiento administrativo de las administraciones pùblicas, Seràn causas de inadmissi3n las siguientes: d) Haber transcurrido el plazo para la interposici3n del recurso.

**CUARTO.** La competencia para la adopci3n de la siguiente resoluci3n, encuadrada dentro del marco del desarrollo de la gesti3n econ3mica de acuerdo con el presupuesto aprobado, corresponde al Alcalde-Presidente, en virtud de lo establecido en el artìculo 21.1 f), o en su defecto, de la clàusula residual del artìculo 21.1 s), ambos de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Rìgimen Local (LRBRL). Dicha competencia fue delegada en la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de 25/06/2019.

Siendo que la liquidaci3n se notific3 en fecha 18/05/23, y que la interposici3n del recurso de reposici3n se hizo en fecha 26/06/2023, se constata que ha transcurrido mäs de un mes desde la notificaci3n, por lo que no se puede admitir a tràmite por extemporaneidad.

En conclusi3n, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos, de conformidad con lo establecido en el artìculo 175 del Reglamento de Organizaci3n, Funcionamiento y Rìgimen Jurìdico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite la siguiente:

#### **PROPUESTA**

**Primero.-** Inadmitir a tràmite el recurso de reposici3n interpuesto por [REDACTED] contra la siguiente liquidaci3n n.º 202210364 del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana aprobada por Junta de Gobierno Local en fecha 05/05/23, por la transmisi3n efectuada en fecha 14/06/2022 mediante decreto nº 244/2022 de adjudicaci3n en procedimiento de ejecuci3n hipotecaria 223/17 del inmueble 37336 de Vinar3s, de referencia catastral 6034712BE8 [REDACTED] que le fue notificada en fecha 18/05/2023.

**Segundo.-** Notificar al interesado la resoluci3n que se adopte al respecto con indicaci3n de recursos pertinentes y plazo para su interposici3n."

#### **Votaci3 i adopci3 d'acords**

Solmesa a votaci3 la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

#### **8.- Expedient 1902/2023. Proposta liquidaci3 provisional taxa per ocupaci3 del s3l, subs3l o vol la via pùblica - I-De Elèctricas Inteligentes, SAU**

A la vista del informe-proposta de la Tresoreria de data 12 de Juliol de 2023:

## "INFORME DE TESORERÍA

Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública,

### EXPOSICIÓN DE HECHOS

Vista la comunicación efectuada por I-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES SAU (ANTES IBERDROLA DISTRIBUCION ELECTRICA SA) con registro de entrada número 2023-E-RC-2047 de fecha 23/02/2023 12:20, por la que, en su calidad de sujeto pasivo de la tasa presenta declaración de ingresos brutos correspondientes al .1 TRIMESTRE 2023, procedentes de la facturación obtenida como contraprestación por los servicios prestados como empresa explotadora de servicios de suministros dentro del municipio de Vinaròs, a los efectos del cálculo de la cuota de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.

Ordenanza fiscal 32 reguladora de la tasa por utilización privativa aprovechamiento especial constituidos en el subsuelo suelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés de general.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

"Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte del vecindario."

Artículo 6º.- Base Imponible y cuota tributaria.

"1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.

3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria solo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

4... No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

- a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.
- b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.
- c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.
- d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.

6. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.

7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo."

II.

En aplicación del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y por Decreto de la Alcaldía de 22 de junio de 2023 de delegación de competencias corresponde a la Junta de Gobierno su aprobación.

Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta:

**PRIMERO.** Emitir a la sociedad mercantil I-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES SAU, con A95075578 la liquidación en concepto de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo, correspondiente al PRIMER TRIMESTRE del ejercicio 2023, por importe total de 28,255,19€ con el detalle siguiente:

EMPRESA DECLARANTE	CIF	BASE IMPONIBLE	TIPO GRAV.	IMPORTE
I-DE REDES ELECTRICAS INTELIGENTES SAU,	A95075578	1.883.679,74€	1,5	28,255,19€
TOTAL				

**SEGUNDO.** Notificar la presente resolución a las personas interesadas junto con la correspondiente liquidación.

**TERCERO.** Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, según lo dispuesto en el artículo 14,2 del Real Decreto Legislativo

2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.”

#### **Votació i adopció d'acords**

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

### **9.- Expedient 4385/2023. Proposta liquidació taxa per ocupació del sòl, subsòl o vol de la via pública - Factor Energia, SA**

A la vista del informe-proposta de la Tresoreria de data 12 de Juliol de 2023:

#### **"INFORME DE TESORERÍA**

*Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública,*

#### **EXPOSICIÓN DE HECHOS**

*Vista la comunicación efectuada por FACTOR ENERGÍA SA con registro de entrada número 2023-E-RC-4987 de fecha 10/05/2023 08:37, por la que, en su calidad de sujeto pasivo de la tasa presenta declaración de ingresos brutos correspondientes al 1TRIMESTRE 2023 GAS- ELECTRICIDAD, procedentes de la facturación obtenida como contraprestación por los servicios prestados como empresa explotadora de servicios de suministros dentro del municipio de Vinaròs, a los efectos del cálculo de la cuota de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros.*

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.**

*Ordenanza fiscal 32 reguladora de la tasa por utilización privativa aprovechamiento especial constituidos en el subsuelo suelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés de general.*

**Artículo 2º.- Hecho imponible.**

*“Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte del vecindario.”*

**ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO**

Número: 2023-0029 Data: 01/06/2023

*Artículo 6º.- Base Imponible y cuota tributaria.*

*"1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.*

*2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.*

*3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria solo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.*

*4.. No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.*

*5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:*

- a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.*
- b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.*
- c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.*
- d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.*

*6. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.*

*7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo."*

**II.**

*En aplicación del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y por Decreto de la Alcaldía de 22 de junio de 2023 de delegación de competencias corresponde a la Junta de Gobierno su aprobación.*

*Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta:*

**PRIMERO.** Emitir a la sociedad mercantil **FACTOR ENERGÍA SA**, con A61893871, la liquidación en concepto de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo, correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2023 ( **GAS Y ENERGÍA ELÉCTRICA**) por importe total de **471,45€**, con el detalle siguiente:

EMPRESA DECLARANTE	CIF	BASE IMPONIBLE	TIPO GRAV.	IMPORTE
FACTOR ENERGIA SA	A61893871	31,430,07€	1,5	471,45€
TOTAL				

**SEGUNDO.** Notificar la presente resolución a las personas interesadas junto con la correspondiente liquidación.

**TERCERO.** Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, según lo dispuesto en el artículo 14,2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

#### Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

**10.- Expedient 4815/2023. Proposta liquidació taxa per ocupació del sòl, subsòl o vol de la pública - Curenergía Comercializador de Último Recurso, SAU**

A la vista del informe-proposta de la Tesorería de data 18 de Juliol de 2023:

#### "INFORME DE TESORERÍA

*Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública,*

#### EXPOSICIÓN DE HECHOS

*Vista la comunicación efectuada por CURENERGÍA COMERCIALIZADOR DE ÚLTIMO RECURSO S.A.U con CIF:A95554630 . con registro de entrada número 2023-E-RC-5539 de fecha 23/05/2023 09:45, por la que, en su calidad de sujeto pasivo de la tasa presenta declaración de Ingresos brutos correspondientes al 2 TRIMESTRE 2023 procedentes de la facturación obtenida como contraprestación por los servicios prestados como empresa explotadora de servicios de suministros dentro del municipio de Vinaròs, a los efectos del cálculo de la cuota de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especiales*

**ACTA DE JUNTA DE GOVERN**  
Número: 2023-0029 Data: 01/08/2023

Card. Validació:  
Verificació: <https://sede.ajuntamentdevinaros.es/portal/validar>  
Document digital electrònicament signat en el portal de la Plataforma esPublica Gestiona | Pàgina 14 de 45

constituïdes en el sòl, subsòl o vòl de la via pública municipal a favor de les empreses explotadores de serveis de suministros.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### I.

*Ordenanza fiscal 32 reguladora de la tasa por utilización privativa aprovechamiento especial constituïdos en el subsòl sòl o vòl de la via pública y terrenos de uso público en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de Interés de general.*

*Artículo 2º.- Hecho imponible.*

*"Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituïdos en el sòl, subsòl o vòl de la via pública y terrenos de uso público, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte del vecindario."*

*Artículo 6º.- Base Imponible y cuota tributaria.*

*"1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el sòl, subsòl o vòl de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituïda por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.*

*2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituïda por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.*

*3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria solo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.*

*4.. No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.*

*5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:*

- a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.*
- b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.*
- c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.*
- d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.*

*6. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.*

*7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo."*

### II.

En aplicació del *artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local* y por Decreto de la *Alcaldía de 25 de junio de 2019 de delegación de competencias* corresponde a la *Junta de Gobierno* su aprobación.

Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos de conformidad con lo establecido en el *artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales*, el que suscribe eleva la siguiente **propuesta**:

**PRIMERO.** Emitir a la sociedad mercantil *,CURENERGÍA COMERCIALIZADOR DE ÚLTIMO RECURSO,S.A.U* con A95554630 la liquidación en concepto de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especial del suelo,subsuelo o vuelo, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2023, por importe total de 2.803,82€ on el detalle siguiente:

EMPRESA DECLARANTE	CIF	BASE IMPONIBLE	TIPO GRAV.	IMPORTE
CURENERGÍA COMERCIALIZADOR DE ÚLTIMO RECURSO,S.A.U	A95554630	186.921,16€	1,5	2.803,82€

TOTAL

**SEGUNDO.** Notificar la presente resolución a las personas interesadas junto con la correspondiente liquidación.

**TERCERO.** *Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, según lo dispuesto en el artículo 14,2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."*

#### Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

**11.- Expedient 6234/2023. Proposta liquidació taxa per ocupació del sòl, subsòl o vol de la via pública - Som Energía, SCCL**

A la vista del informe-propuesta de la Tesorería de data 12 de Juliol de 2023:

*"Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen*

Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente Informe relativo a tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública,

### EXPOSICIÓN DE HECHOS

Vista la comunicación efectuada por SOM ENERGIA, SCCL con registro de entrada número 2023-E-RC-7522 de fecha 11/07/2023 11:17, por la que, en su calidad de sujeto pasivo de la tasa presenta declaración de ingresos brutos correspondientes al 2 TRIMESTRE 2023 procedentes de la facturación obtenida como contraprestación por los servicios prestados como empresa explotadora de servicios de suministros dentro del municipio de Vinaròs, a los efectos del cálculo de la cuota de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.

Ordenanza fiscal 32 reguladora de la tasa por utilización privativa aprovechamiento especial constituidos en el subsuelo suelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés de general.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

"Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte del vecindario."

Artículo 6º.- Base Imponible y cuota tributaria.

"1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.

3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria solo se excluirán los Ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

4.. No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.

ACTA DE JUNTA DE GOVERN  
Número: 2023-0029 Data: 01/08/2023

Ciutat validada!  
Verificació: <https://vinaros.sedelectronica.es/>  
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 17 de 45

b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.

c) Los Ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.

6. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.

7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo."

II.

En aplicación del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y por Decreto de la Alcaldía de 22 de junio de 2023 de delegación de competencias corresponde a la Junta de Gobierno su aprobación.

Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta:

**PRIMERO.** Emitir a la sociedad mercantil ,SOM ENERGIA, SCCL con F55091367, la liquidación en concepto de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2023, por importe total de 102,22€, con el detalle siguiente:

EMPRESA DECLARANTE	CIF	BASE IMPONIBLE	TIPO GRAV.	IMPORTE
,SOM ENERGIA, SCCL	F55091367	6814,69€	1,5	102,22€
TOTAL				

**SEGUNDO.** Notificar la presente resolución a las personas interesadas junto con la correspondiente liquidación.

**TERCERO.** Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, según lo dispuesto en el artículo 14,2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

#### Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

**12.- Expedient 6255/2023, Proposta liquidació provisional taxa per ocupació del sòl, subsòl o vol de la via pública - Cepsa Gas y Electricidad, SAU**

A la vista del informe-proposta de la Tesorería de data 13 de Juliol de 2023:

**"INFORME DE TESORERÍA**

*Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública,*

**EXPOSICIÓN DE HECHOS**

*Vista la comunicación efectuada por CEPSA GAS Y ELECTRICIDAD, S.A.U con registro de entrada número 2023-E-RE-8541 de fecha 11/07/2023 15:12, por la que, en su calidad de sujeto pasivo de la tasa presenta declaración de ingresos brutos correspondientes al 1 Y -2 TRIMESTRE 2023 procedentes de la facturación obtenida como contraprestación por los servicios prestados como empresa explotadora de servicios de suministros dentro del municipio de Vinaròs, a los efectos del cálculo de la cuota de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros.*

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**I.**

*Ordenanza fiscal 32 reguladora de la tasa por utilización privativa aprovechamiento especial constituidos en el subsuelo suelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés de general.*

*Artículo 2º.- Hecho imponible.*

*"Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte del vecindario."*

*Artículo 6º.- Base Imponible y cuota tributaria.*

*"1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.*

*2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.*

**ACTA DE JUNTA DE GOVERN**  
Número: 2023-0029 Data: 01/08/2023

3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria solo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

4... No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

- a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.
- b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.
- c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.
- d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.

6. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.

7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo."

II.

En aplicación del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y por Decreto de la Alcaldía de 25 de junio de 2019 de delegación de competencias corresponde a la Junta de Gobierno su aprobación.

Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta:

**PRIMERO.** Emitir a la sociedad mercantil ,CEPSA GAS Y ELECTRICIDAD, S.A.U. con A28142552, la liquidación en concepto de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo, correspondiente al primer y segundo trimestre del ejercicio 2023, por importe total de 28,31€, con el detalle siguiente:

EMPRESA DECLARANTE	CIF	BASE IMPONIBLE	TIPO GRAV.	IMPORTE
CEPSA GAS Y ELECTRICIDAD, S.A.U.	A28142552	1TRIM. 1.171,18€	1,5	17,56€
		2TRIM. 716,77€	1,5	10,75€
<b>TOTAL</b>				<b>28,31€</b>

**SEGUNDO.** Notificar la presente resolución a las personas interesadas junto con la correspondiente liquidación.

**TERCERO.** Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, según lo dispuesto en el artículo 14,2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

#### **Votació i adopció d'acords**

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

**13.- Expedient 6295/2023. Proposta liquidació taxa per ocupació del sòl, subsòl o vol de la pública - Vodafone Ono, SA**

A la vista del informe-proposta de la Tesoreria de data 13 de Juliol de 2023:

#### **"INFORME DE TESORERÍA**

*Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública,*

#### **EXPOSICIÓN DE HECHOS**

*Vista la comunicación efectuada por VODAFONE ONO SA con registro de entrada número 2023-E-RE-8612 de fecha 13/07/2023 08:54, por la que, en su calidad de sujeto pasivo de la tasa presenta declaración de ingresos brutos correspondientes al 2 TRIMESTRE 2023, procedentes de la facturación obtenida como contraprestación por los servicios prestados como empresa explotadora de servicios de suministros dentro del municipio de Vinaròs, a los efectos del cálculo de la cuota de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros.*

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

I.



Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente **propuesta**:

**PRIMERO.** Emitir a la sociedad mercantil ,VODAFONE ONO SA. con A-62186556 , la liquidación en concepto de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especial del suelo,subsuelo o vuelo, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2023, por importe total de 2,694,18€ con el detalle siguiente:

EMPRESA DECLARANTE	CIF	BASE IMPONIBLE	TIPO GRAV.	IMPORTE
VODAFONE ONO SA.	A-62186556	179.611,90€	1,5	2.694,18€
TOTAL				

**SEGUNDO.** Notificar la presente resolución a las personas interesadas junto con la correspondiente liquidación.

**TERCERO.** Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, según lo dispuesto en el artículo 14,2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

#### Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

#### 14.- Expedient 6396/2023. Proposta liquidació provisional taxa per ocupació del sòl, subsòl o vol de la via pública - Iris Energia Eficiente, SA

A la vista del informe-propuesta de la Tesorería de data 18 de Juliol de 2023:

#### "INFORME DE TESORERÍA

Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices

de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública,

### EXPOSICIÓN DE HECHOS

Vista la comunicación efectuada por IRIS ENERGIA EFICIENTE S.A. con registro de entrada número 2023-E-RC-7768 de fecha 18/07/2023 08:43, por la que, en su calidad de sujeto pasivo de la tasa presenta declaración de Ingresos brutos correspondientes al 2 TRIMESTRE 2023 procedentes de la facturación obtenida como contraprestación por los servicios prestados como empresa explotadora de servicios de suministros dentro del municipio de Vinaròs, a los efectos del cálculo de la cuota de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.

Ordenanza fiscal 32 reguladora de la tasa por utilización privativa aprovechamiento especial constituidos en el subsuelo suelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés de general.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

"Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte del vecindario."

Artículo 6º.- Base Imponible y cuota tributaria.

"1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa esté constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.

3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria solo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

4.. No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.

b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.

c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.

6. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.

7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo."

II.

En aplicación del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y por Decreto de la Alcaldía de 25 de junio de 2019 de delegación de competencias corresponde a la Junta de Gobierno su aprobación.

Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente **propuesta**:

**PRIMERO.** Emitir a la sociedad mercantil IRIS ENERGIA EFICIENTE S.A. con C.I.F.:A73987646, la liquidación en concepto de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especial del suelo,subsuelo o vuelo, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2023, por importe total de 94,03€ con el detalle siguiente:

EMPRESA DECLARANTE	CIF	BASE IMPONIBLE	TIPO GRAV.	IMPORTE
IRIS ENERGIA EFICIENTE S.A.	A73987646,.	6268,96€	1,5	94,03€
TOTAL	.			

**SEGUNDO.** Notificar la presente resolución a las personas interesadas junto con la correspondiente liquidación.

**TERCERO.** Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, según lo dispuesto en el artículo 14,2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

#### Votació i adopció d'acords

Setmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

**15.- Expedient 6397/2023. Proposta liquidació provisional taxa per ocupació del sòl, subsòl o vol de la via pública - Fenie Energia SA**

A la vista del informe-proposta de la Tresoreria de data 18 de Juliol de 2023:

**"INFORME DE TESORERÍA**

*Fernando Ferrer Galindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública,*

**EXPOSICIÓN DE HECHOS**

*Vista la comunicación efectuada por FENIE ENERGIA SA con registro de entrada número 2023-E-RE-8731 de fecha 17/07/2023 14:20, por la que, en su calidad de sujeto pasivo de la tasa presenta declaración de ingresos brutos correspondientes al 2 TRIMESTRE 2023 procedentes de la facturación obtenida como contraprestación por los servicios prestados como empresa explotadora de servicios de suministros dentro del municipio de Vinaròs, a los efectos del cálculo de la cuota de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros.*

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**i.**

*Ordenanza fiscal 32 reguladora de la tasa por utilización privativa aprovechamiento especial constituidos en el subsuelo suelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés de general.*

*Artículo 2º.- Hecho imponible.*

*"Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte del vecindario."*

*Artículo 6º.- Base imponible y cuota tributaria.*

*"1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.*

*2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar el titular de la red, por el uso de la misma.*

**ACTA DE JUNTA DE GOVERN**

Número: 2023-0029 Data: 01/08/2023

3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria solo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

4... No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.

b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.

c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.

6. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.

7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo."

II.

En aplicación del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y por Decreto de la Alcaldía de 25 de junio de 2019 de delegación de competencias corresponde a la Junta de Gobierno su aprobación.

Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta:

**PRIMERO.** Emitir a la sociedad mercantil FENIE ENERGIA SA con A85908036 la liquidación en concepto de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio 2023, por importe total de 155,21€ con el detalle siguiente:

EMPRESA DECLARANTE	CIF	BASE IMPONIBLE	TIPO GRAV.	IMPORTE
FENIE ENERGIA SA	A85908036	10.346,85€	1,5	155,21€
TOTAL				

**SEGUNDO.** Notificar la presente resolución a las personas interesadas junto con la correspondiente liquidación.

**TERCERO.** *Contra el presente acto que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, como requisito previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, según lo dispuesto en el artículo 14,2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."*

#### **Votació i adopció d'acords**

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats

**16.- Expedient 6398/2023. Proposta liquidació taxa per ocupació del sòl, subsòl o vol de la via pública - Servigas S.XXI, SA**

A la vista del informe-proposta de la Tresoreria de data 18 de Juliol de 2023:

#### **"INFORME DE TESORERÍA**

*Fernando Ferrer Gatindo, Tesorero del Ayuntamiento de Vinaròs, en cumplimiento de lo dispuesto en el ejercicio de las funciones encomendadas por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y según lo dispuesto en artículo 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en virtud del cual corresponde a esta Tesorería la dirección de los servicios de gestión financiera de la Entidad Local y su gestión de acuerdo con las directrices de los órganos competentes de la Corporación, emite el siguiente informe relativo a tasa por ocupación del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública,*

#### **EXPOSICIÓN DE HECHOS**

*Vista la comunicación efectuada por SERVIGAS S.XXI SA con registro de entrada número 2023-E-RC-7769 de fecha 18/07/2023 08:44, por la que, en su calidad de sujeto pasivo de la tasa presenta declaración de ingresos brutos correspondientes al 2 TRIMESTRE 2023 procedentes de la facturación obtenida como contraprestación por los servicios prestados como empresa explotadora de servicios de suministros dentro del municipio de Vinaròs, a los efectos del cálculo de la cuota de la tasa por la utilización privativa y aprovechamiento especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública municipal a favor de las empresas explotadoras de servicios de suministros.*

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

*1.*

*Ordenanza fiscal 32 reguladora de la tasa por utilización privativa aprovechamiento especial constituidos en el subsuelo suelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés de general.*

*Artículo 2º.- Hecho imponible.*

**ACTA DE JUNTA DE GOVERN**  
Número: 2023-0029 Data: 01/08/2023

"Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública y terrenos de uso público, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte del vecindario."

Artículo 6º.- Base Imponible y cuota tributaria.

1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.

3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquellos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria solo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

4... No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

- a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.
- b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.
- c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.
- d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.

6. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.

7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo."

II.

En aplicación del artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y por Decreto de la Alcaldía de 25 de junio de 2019 de delegación de competencias corresponde a la Junta de Gobierno su aprobación.

Por ello, examinados los antecedentes y fundamentos expuestos de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta:



estableix la base novena, els beneficiaris han de justificar les despeses per la conciliació de la vida laboral i familiar, sent els que es relacionen a continuació els que han complert amb aquest tràmit per al mes de JUNY i serà a aquests als que se'ls haurà de fer el pagament al número de compte facilitat pel ells, de l'import d'ajuda mensual reconegut, que és el que s'indica en la següent graella:

**Primer.** - Autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació i ordenació del pagament d'acord amb el següent detall:

DNI Sol·licitant	Percentage ajuda	€/mes	Justificat Abril
7339 [REDACTED]	100	125,00	125,00
4782 [REDACTED]	75	93,75	93,75
X91 [REDACTED]	100	125,00	125,00
474 [REDACTED]	100	125,00	125,00
483 [REDACTED]	100	125,00	125,00
496 [REDACTED]	100	125,00	125,00
735 [REDACTED]	100	125,00	125,00
2046 [REDACTED]	75	93,75	93,75
190 [REDACTED]	75	93,75	93,75
4782 [REDACTED]	100	125,00	125,00
3938 [REDACTED]	100	125,00	125,00
2046 [REDACTED]	100	125,00	125,00
7339 [REDACTED]	100	125,00	125,00
4762 [REDACTED]	100	125,00	125,00
Y56 [REDACTED]	100	125,00	125,00
Y56 [REDACTED]	100	125,00	125,00
Y460 [REDACTED]	100	125,00	125,00
7339 [REDACTED]	100	125,00	125,00
Y67 [REDACTED]	25	31,25	31,25
Y674 [REDACTED]	25	31,25	31,25

733	75	93,75	93,75
733	100	125,00	125,00
733	100	125,00	125,00
733	100	125,00	125,00
202	100	125,00	125,00
2047	100	125,00	125,00
204	75	93,75	93,75
X8146	100	125,00	125,00
73	100	125,00	125,00
478	75	93,75	93,75
Y69	75	93,75	93,75
759	100	125,00	125,00
733	100	125,00	125,00
4676	100	125,00	125,00
2048	100	125,00	125,00
Y07	100	125,00	125,00
Y07	100	125,00	125,00
204	100	125,00	125,00
2049	100	125,00	125,00
317	75	93,75	93,75
19	100	125,00	125,00
Y34	100	125,00	125,00
204	100	125,00	125,00
24	75	93,75	93,75



*Tercer.- L'import total de les ajudes concedides i justificades durant el mes de JUNY serà així com aquelles que venen de serveis socials ascendeix a la quantitat de 5.718,75 €*

*Quart.- Realitzar els pagaments indicats i en la forma sol·licitada."*

#### **Votació i adopció d'acords**

Solmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

#### **18.- Expedient 499/2020. Proposta per aprovar la liquidació del contracte dels Serveis d'Implantació de classes i activitats de l'Escola Municipal de Teatre de Vinaròs.**

A la vista de la proposta de la Regidoria de Govern Intern, Oficina Fons Europeus i Smart City de data 11 de Juliol de 2023:

#### **"INFORME DEL SERVICIO DE CONTRATACIÓN**

*En relación con la tramitación de la devolución de la garantía de la CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE IMPARTICIÓN DE CLASES Y ACTIVIDADES DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE TEATRO DE VINARÓS (EXP. GRALS. 3/20- GEST. 499/20), por importe de 1.136,25€, INFORMO:*

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

*1. En fecha 26 de febrero de 2021 por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, se adjudicó la contratación DE LOS SERVICIOS DE IMPARTICIÓN DE CLASES Y ACTIVIDADES DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE TEATRO DE VINARÓS, a la Señora [REDACTED] VERGE, por el precio de 11.362,50€/curso escolar (IVA excluido), y las siguientes mejoras:*

- Fomentar que el Aula de teatro sea un recurso integrador en el que puedan participar discapacitados físicos o sensoriales: SI*
- Organización de 3 viajes para ver obras de teatro.*

*2. En fecha 1 de febrero de 2021, se depositó el aval con motivo de la contratación de referencia por importe de 1.136,25€.*

*3. En fecha 09 de marzo de 2021, el Ayuntamiento de Vinaròs, formalizó la adjudicación de dicho contrato.*

*4. En fecha 04 de enero de 2023, la Sr. [REDACTED] con Registro de Entrada número 2023-E-RE-119, solicita la devolución de la garantía depositada.*

5. En fecha 22 de junio de 2023, la Sra. [REDACTED] Animadora Socio-Cultura, como responsable de dicho contrato, emite informe favorable a la liquidación del contrato y la devolución de la garantía, de acuerdo con lo siguiente:

« INTERESSAT: [REDACTED]

ASSUMPTE: LIQUIDACIÓ CONTRACTE I DEVOLUCIÓ GARANTIA DEFINITIVA

EXPT: CONTRACTACIÓ DEL SERVEI D'IMPARTICIÓ DE CLASSES DE TEATRE I ACTUACIONS TEATRALS DE L'AULA MUNICIPAL DE TEATRE DE VINARÒS.  
(EXPT. GRALS. 3/16- GEST. 442/16).

INFORME DE LA TÈCNICA DE CULTURA SOBRE LIQUIDACIÓ DEL CONTRACTE

[REDACTED] en [REDACTED] com a Tècnica Sociocultural,

#### PRIMER

Es tramite la devolució pertinent a l'empresa de la Sra. [REDACTED] per el servei d'impartició de classes de teatre i actuacions teatrals de l'aula municipal de teatre de Vinaròs.

#### SEGON

Dit import és de 1.136,25 euros

#### TERCER

Les classes han estat donades segons el projecte presentat. Es tracta d'uns grans professionals, que han treballat de valent, per que l'escola municipal de teatre sigui un referent en la nostra ciutat.

#### CONCLOU

Que es faigue la devolució de garantia definitiva dipositada per la Sra. [REDACTED] [REDACTED] i la liquidació del contracte a cost 0 en relació amb la contractació del Servei d'impartició de classes de teatre i actuacions teatrals de l'aula municipal de teatre de Vinaròs, per import de 1.136,25€, de conformitat amb el previst a l'art. 107 de la LCSP. »

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. La garantía responderá de los conceptos incluidos en el art. 107 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (LCSP).

2. El art. 110 de la LCSP dispone lo siguiente:

“ Responsabilidades a que están afectas las garantías.

La garantía definitiva únicamente responderá de los siguientes conceptos:

- De la obligación de formalizar el contrato en plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.
- De las penalidades impuestas al contratista conforme al artículo 192 de la presente Ley.
- De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato incluidas las mejoras que ofertadas por el contratista hayan sido aceptadas por el órgano de contratación, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.
- De la incautación que puede decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo que en él o en esta Ley esté establecido.

•Además, en los contratos de obras, de servicios y de suministros, la garantía definitiva responderá de la inexistencia de vicios o defectos de los bienes construidos o suministrados o de los servicios prestados durante el plazo de garantía que se haya previsto en el contrato."

3. El art. 111 de la LCSP, indica: "La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista."

4. De conformidad con el art. 111.2 de la LCSP, "Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución."

5. A la Junta de Gobierno municipal le corresponden las facultades que la Ley 7/1985 otorga al Alcalde en materia de contratación, al amparo de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el cual se aprueban el TRLCSP y el Decreto de delegación de competencias del alcalde de fecha 22 de junio de 2023.

A la vista de lo expuesto, SE PROPONE a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO:** Aprobar la liquidación del contrato DE LOS SERVICIOS DE IMPARTICIÓN DE CLASES Y ACTIVIDADES DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE TEATRO DE VINARÒS (EXP. GRALS. 3/20- GEST. 499/20), sin que resulten obligaciones pendientes (el importe de liquidación es 0€)

**SEGUNDO:** Proceder a la devolución de la garantía depositada por la Sra. [REDACTED] por importe de 1.136,25€, ya que el servicio se realizó satisfactoriamente.

**TERCERO:** Trasladar este acuerdo a la Tesorería municipal a los efectos de que se proceda a la devolución de la garantía indicada.

**CUARTO:** Notificar la presente Resolución a la persona interesada, con indicación de los recursos pertinentes."

#### **Votació i adopció d'acords**

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

**19.- Expedient 1736/2021. Proposta per aprovar la primera pròrroga del contracte de la prestació del servei de Control i Tractament de Mosquits en el municipi de Vinaròs. - Lokímica, SA**

A la vista de la proposta de la Alcaldia de data 13 de Juliol de 2023:

**"PROPOSTA ALCALDIA**

*En relació amb el contracte de la prestació del servei de Control i Tractament de Mosquits en el municipi de Vinaròs, (Expte. 1736/21- Grats 07/21)*

*Sent que en data 01 d'octubre de 2021, l'Ajuntament de Vinaròs va subscriure el contracte de la prestació del servei de Control i Tractament de Mosquits en el municipi de Vinaròs (Exp. Generals 07/21 i Gestiona núm. 1736/2021) amb l'empresa LOKIMICA S.A. La durada del contracte era de DOS anys des de la formalització amb possibilitat d'aprovar dos pròrroques d'un any cadascuna.*

*Vist que tal i com s'estableix la clàusula 6 del Plec de Clàusules Administratives Particulars i la clàusula segona del contracte:*

*«El contrato tendrá una duración de 2 años desde su formalización.  
Se podrán aprobar prórrogas de año en año hasta dos periodos anuales adicionales.  
La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el contratista, siempre se le preavise con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. La prórroga no se producirá en ningún caso, por acuerdo tácito de las partes.  
Todo de acuerdo con lo establecido en el artículo 29 LCSP. »*

*I ja que la tramitació de la pròrroga es realitzi amb més de dos mesos d'antelació a la finalització del contracte, no serà necessària la conformitat per part de l'empresa.*

*Vist que en data 24 de maig de 2023, la responsable del contracte, ha informat favorablement la primera pròrroga, ja que persisteix la necessitat de la contractació, i que l'execució del contracte ha estat satisfactòria.*

*Vist l'informe jurídic emès per la TAG de contractació, de data 25 de maig de 2023.*

*Vista la nota de conformitat emesa per Vicesecretari de data 05 de juny de 2023.*

*Vist l'Informe emes per l'Interventor municipal de data 12 de juliol de 2023, fiscalitzant de conformitat.*

*Atès l'exposat, ES PROPOSA per la Junta de Govern Local, l'adopció del següent acord,*

**1. Aprovar la primera pròrroga d'un any del contracte subscrit en data 01 d'octubre de 2021, del contracte de la prestació del servei de Control i Tractament de Mosquits en el municipi de Vinaròs (Exp. Generals 07/21 i Gestiona núm. 1736/2021) amb l'empresa LOKIMICA S.A.**

**2. Notificar a l'adjudicatària del contracte.**

**3. Comunicar a la Intervenció de Fons, i a la Tècnica de Medi Ambient, la Sra. Llobart, com a responsable del contracte, als efectes adients.»**

**Votació i adopció d'acords**

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

**ACTA DE JUNTA DE GOVERN**  
Número: 2023-0029 Data: 01/08/2023

Codi Validació:   
Verificació: <http://www.vinaros.es/validador>  
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Registre: 07 de 45

**20.- Expedient 6394/2023. Execucions de Contractes. Proposta per aprovar Certificacions 2 i 3 projecte pasarel·la Riu Cervol**

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Urbanisme, Indústria i Promoció Econòmica de data 18 de Juliol de 2023:

*"Vistas las certificaciones nº 2 y 3 acompañadas de las facturas nº SERIEVIN231 Y SERIEVIN232 de fecha 07/06/2023 correspondientes a la elaboración del proyecto de ejecución y construcción de la pasarela Río Cervol (expediente contratación nº 1120/2019)*

*Vista el acta de conformidad de las facturas.*

*Visto el informe favorable de la Intervención municipal*

*Considerando que habiéndose firmado las certificaciones de obra es necesario proceder al pago de las mismas, dado que de lo contrario se causaría un grave perjuicio para la hacienda municipal.*

**A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Aprobar las certificaciones nº 2 y 3 acompañadas de las facturas nº SERIEVIN231 Y SERIEVIN232 de fecha 07/06/2023 correspondientes a la elaboración del proyecto de ejecución y construcción de la pasarela Río Cervol (expediente contratación nº 1120/2019)

**SEGUNDO.-** Reconocer la obligación y ordenar el pago, por importe de 58.471,86 (iva incluido) mercantil UTE LIC PANTALLAX CIF nº U05395025 con cargo a la partida 15111 60902 del presupuesto en vigor

**TERCERO.-** Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipal"

**Votació i adopció d'acords**

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

**21.- Expedient 486/2023. Proposta per concedir llicència urbanística per a la construcció de 3 naus amb locals per a ús comercial i recreatiu al C. Dauradors, 16, parc. 3.3. a Contratas y Desarrollos de bienes e inmuebles, SL**

A la vista del informe-proposta de l'la TAG d'Urbanisme i la Arquitecta de data 17 de Juliol de 2023:

**"ANTECEDENTES DE HECHO.-**

**1º -** En fecha 19/01/2023 (registro de entrada nº 2023-E-RE-620) **[REDACTED]** representación de CONTRATAS Y DESARROLLOS DE BIENES E INMUEBLES SL (B12537353) solicitó licencia urbanística para la CONSTRUCCIÓN DE 3 NAVES CON LOCALES PARA USO COMERCIAL RECREATIVO, con emplazamiento en CL DAURADORES (DELS) 16 (PARGELA 3.3) del término municipal de Vinaròs (referencia catastral 4016112 **[REDACTED]**)

**ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO**  
Número: 2023-0029 Data: 01/08/2023

Capítol 1. Verificació de l'informe i del projecte.  
Verificació: Informes i projectes.  
Document: Signatura electrònica de l'informe i del projecte. Pàgina 38 de 45

2º - En fecha 17/02/2023 se emite informe por parte del arquitecto técnico municipal

3º - En fecha 15/06/2023 se requiere al solicitante la aportación de documentación para la admisión a trámite del expediente. La documentación requerida se termina de aportar en fecha 20/06/2023 y con registro de entrada nº 2023-E-RE-7696.

4º - Que se ha presentado la documentación necesaria para la admisión a trámite y la concesión de licencia de obras que se pretende y ésta consta de:

- Proyecto básico de CONSTRUCCIÓN DE 3 NAVES CON LOCALES PARA USO COMERCIAL Y RECREATIVO en CL DAURADORS (DELS) 16 (PARCELA 3.3), suscrito en fecha 23 de mayo de 2023, por los técnicos [REDACTED] y [REDACTED] y con declaraciones responsables de técnicos competentes.
- Anejo justificativo de medidas de prevención frente al riesgo de inundación; Justificante de registro de entrada de declaración responsable frente a la Administración hidrológica establecido en el artículo 14 del Reglamento de Dominio público Hidráulico; Certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona inundable.
- Justificante del pago de las tasas y justificante del pago del ICIO.
- Justificante, expedido por la Tesorería Municipal, del afianzamiento en concepto de reposición de servicios urbanísticos que pudieran verse afectados por la obra, por valor de 1.000,00 €.
- Justificante, expedido por la Tesorería Municipal, del afianzamiento en concepto de garantía de gestión de residuos generados en la obra, por valor de 4.067,80 €.
- Justificación de cumplimiento de DB-SI, DB-SUA y DC09.
- Declaración suscrita por el técnico redactor del proyecto de cumplimiento de la normativa urbanística vigente y de los requisitos básicos de calidad de la edificación.
- Hoja de estadística de edificación y vivienda.
- Plano y justificante de pago de tasas por ocupación de la vía pública.

5º. Consta INFORME SOBRE SERVICIOS URBANÍSTICOS del Arquitecto Técnico Municipal.

6º. Consta informe del CONTROLADOR URBANÍSTICO acerca de la inexistencia de expediente disciplinario en la parcela.

7º. Consta informe favorable de la jefatura de la Policía Local sobre distribución de tráfico y señalización viaria del Proyecto, respecto de la urbanización vial de los nuevos edificios D-E-F de la parcela 3.3 del Polígono del Mediterráneo

#### LEGISLACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE:

1º.- Es de aplicación lo dispuesto en el art. 11.3 y 4 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

2º.- Es de aplicación lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (TROLUP), aprobado por Decreto Legislativo 1/2021 de 18 de junio del Consell de la Generalitat Valenciana, artículos 232 b), 237 a 240 y 242.

3º.- Considerando lo previsto en el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre Visado Colegial Obligatorio.

4º.- El Plan General de Ordenación Urbana, PGOU, clasifica la parcela objeto de este informe como urbana, siendo de aplicación la normativa urbanística referente a la siguiente zona de ordenación:

**ZU-81 Zona de edificación industrial aislada. -Subzona Polígono CN 340**

5º.- Según la cartografía publicada por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, en el Sistema Nacional de Cartografía y Zonas Inundables (SNCZI), la parcela objeto de este informe encuentra en zona inundable y en zona de flujo preferente. Se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 9ter y 14bis del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, modificado por el RD 638/2016 publicado el 29 de diciembre de 2016:

-En el proyecto se ha previsto medidas de prevención frente al riesgo de inundación y se justifica

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO  
Número: 2023-0029... Data: 01/06/2023

Codi Verificació: [REDACTED]  
Verificació: [REDACTED]  
Document signat al procediment de la plataforma de Gestió Pública. Pàgina 38 de 46

*cumplimiento del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.*

*-El promotor ha suscrito una declaración responsable en la que expresa claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. La misma se ha presentado ante la Administración Hidráulica con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad.*

*- El promotor dispone del certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona inundable y de flujo preferente.*

*6º.- Visto cuanto antecede y el contenido de los proyectos aportados como base para la concesión de licencia de obra así como la justificación del cumplimiento de la normativa básica de aplicación al mismo, puede concluirse que la actuación pretendida es conforme con la ordenación urbanística aplicable, así como los requisitos básicos relativos a la seguridad, habitabilidad y funcionalidad establecidos en la Ley 38/1999 de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación justificado en el proyecto básico, en virtud de lo cual se **INFORMA FAVORABLEMENTE** la concesión de licencia solicitada.*

*7º.- Considerando las atribuciones que otorga a la Alcaldía el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, habiendo sido éstas delegadas en la Junta de Gobierno Local mediante decreto 2023-1732, de fecha 22 de junio de 2023, se eleva a dicho órgano, la siguiente:*

**PROPUESTA DE ACUERDO:**

**1º.- Conceder licencia urbanística a CONTRATAS Y DESARROLLOS DE BIENES E INMUEBLES (B12537353) para la CONSTRUCCIÓN DE 3 NAVES CON LOCALES PARA USO COMERCIAL Y RECREATIVO, con emplazamiento en CL DAURADORS (DELS) 16 (PARCELA 3.3) del término municipal de Vinaròs (referencia catastral 4016112BE88[REDACTED], de conformidad con el Proyecto básico suscrito en fecha 23/05/2023, por los técnicos [REDACTED] y [REDACTED].**

**2º.- Las obras se ejecutarán con arreglo a la documentación técnica presentada, y de conformidad con planeamiento y demás disposiciones normativas vigentes, así como, de acuerdo con lo informado por los servicios técnicos municipales.**

**3º.- Sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, la licencia se concede bajo las siguientes condiciones particulares:**

**PRIMERA:** Deberán cumplirse las condiciones del informe del arquitecto técnico municipal:

**•En el caso de existir tendido de líneas eléctricas y telefónicas, en el ámbito de la actuación, y en el caso de ser compatibles con el promoción se canalizarán bajo tierra de forma conveniente según convenios a establecer con las compañías titulares.**

**•Se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad individual de los intervinientes en la obra y la seguridad colectiva de los usuarios de la vía pública. Por lo que respecta a ocupación de vía pública se estará a lo que disponga la policía local.**

**SEGUNDA:** El presente se emite sin perjuicio de la necesaria obtención de los títulos habilitantes para adecuar los locales y poder dar uso a los edificios. Los proyectos que contemplen la adecuación de los mismos a los usos que se le asignen deberán justificar el cumplimiento del código técnico de edificación, normativa de accesibilidad, seguridad y salud en los espacios de trabajo, ordenanzas de PGOU respecto a actividades, etc.

**Así mismo, en el trámite para la obtención de dichos títulos se deberán obtener los informes autorizaciones sectoriales necesarias, a cuyas condiciones deberá ajustarse el uso y la edificación a**

**ACTE DE JUNTA DE GOBIERNO**  
Número: 2023-30079 | Data: 01/08/2023

Col·lecció: 2023-30079 | Informació: 01/08/2023 | Data: 01/08/2023 | Signatura: 4016112BE88[REDACTED]

como su entorno

**TERCERA:** Se deberá cumplir con lo dispuesto en el P.G.O.U. de Vinaròs, especialmente en lo dispuesto en los siguientes puntos:

• Apartado d) del artículo 5.45. "Construcciones por encima de la altura de cornisa" del Capítulo Quinto del Plan General Municipal de Ordenación Urbana 2001, según el cual el mástil que soporta la antena proyectada en la instalación deberá situarse a no menos de 5 metros del plano de fachada coincidente con la alineación exterior y no sobrepasar los 10 metros de altura sobre la cornisa, aspecto que deberá de cumplirse en la ejecución de las instalaciones proyectadas.

• Artículo 5.58, que se transcribe a continuación:

**"Artículo 5.58. Instalaciones en la fachada.**

• Ninguna instalación de refrigeración, acondicionamiento de aire, evacuación de humos, extractores o cualquier otro tipo, podrá sobresalir del plano de fachada, ni perjudicar la estética de la misma.

• Los equipos de acondicionamiento o extracción de aire no podrán tener salida a fachada a menos de 2,5 metros sobre el nivel de la acera, ni producirán goteo sobre la vía pública, debiendo conectar a la red de desagüe general del edificio.

• No se admitirán tendidos de instalaciones vistos grapeados en fachada, ni aéreos entre edificaciones. En aquellos casos en los que sea ineludible la instalación de tendidos grapeados en fachada, se preverán las soluciones de diseño (ranuras, conductos, etc.) necesarias, no lesivas a la estética urbana, tendentes a la conveniente ocultación de los mismos. No obstante y en función de insalvables dificultades técnicas podrá regularse algunas excepciones mediante Ordenanzas municipales específicas.

• Como disposición transitoria se da un plazo de 2 años a partir de la entrada en vigor del Plan General para adecuar las instalaciones a las normas anteriores"

• Artículo 6.57. Subzona IND-1. Política Industrial CN-340, (ind B1) (modif. S/ mod. Puntual 26 y 36), teniendo en cuenta especialmente:

• La línea de la edificación estará retranqueada a 5m del límite de la propiedad.

• Se prohíbe el uso de los espacios libres visibles desde el exterior como depósito de materiales y/o desperdicios.

• En la zona de aparcamiento, se deberá respetar la superficie destinada a este uso representada en el proyecto, así como el arbolado y las zonas verdes proyectadas en las zonas libres de la parcela, en cumplimiento del artículo 5.128:

**"Artículo 5.128. Aparcamiento en espacios libres**

• No podrá utilizarse como aparcamiento el aire libre sobre el suelo de los espacios libres privados de parcela o patios de manzana, más superficie que la correspondiente al 40% de la porción parcela destinada a aquellos.

• En los espacios libres que se destinen a aparcamientos de superficie se procurará que este uso

ACTA DE JUNTA DE GOVERN

Número: 2023-0029 Data: 01/08/2023

Definición: https://www.verificaminizac.es Verificación: https://www.verificaminizac.es Documento: https://www.verificaminizac.es



La llicències urbanístiques caducarán a los seis meses de la notificación del documento, si en el referido plazo no se han iniciado las obras o actuaciones autorizadas.

Caducan igualmente las llicències como consecuencia de la interrupción de la realización de las obras o actuaciones por un plazo igual o superior al señalado en el párrafo anterior.

Asimismo, las llicències de obras de nueva planta caducarán si transcurrido el plazo de un año desde la notificación de las mismas, no se hubiese terminado la estructura portante de la edificación.

4º.- La presente llicència municipal se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, salvo que afecte a dominio público o suelos patrimoniales, según el artículo 27.4 de la ley 3/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación y Fomento de la Calidad de la Edificación (LOFCE), del Artículo 12 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, y del artículo 238 del texto Refundido de la Ley de Ordenación Territorial, Urbanismo y Paisaje, aprobado por el Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio, de la Generalitat.

5º.- Aprobar la liquidación provisional del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), determinado con arreglo a la Ordenanza fiscal vigente, por importe de 14.237,30 euros (1,75% del P.I.M. estimado en 813.560,00 euros), sin perjuicio de que, una vez finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta su coste real y efectivo, y previa comprobación administrativa, proceda a practicar la correspondiente liquidación definitiva.

6º.- Notificar la presente resolución a las personas interesadas, indicándoles que este acto pone fin a la vía administrativa, así como los recursos pertinentes contra el mismo."

#### **Votació i adopció d'acords**

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

### **B) ACTIVITAT DE CONTROL**

#### **22.- Dació de compte de diversos assumptes.**

##### **DC1.- Expt. 5167-22 – Sentència 97/2023 – Hinobepa, SL – Domingo Aguilera**

Es dona compte de l'acte d'aclariment que resol:

És procedent l'aclariment de la sentència de data 6 de juny de 2023, en el sentit d'afegir en el fet proferit el quart "...falta preavis: 619,14 euros...". El primer paràgraf de la part dispositiva de les sentències passades a tindre el següent tenor "Que amb ESTIMACIÓ de la demanda presentada per [REDACTED] contra l'empresa HINOBEPA, SL, AJUNTAMENT DE VINAROS I FOGASA he CONDEMNAR i CONDEMNAR a les demandades, HINOBEPA SL i AJUNTAMENT DE VINAROS a pagar, amb caràcter solidari, a abonar al demandant, pels conceptes reclamats en la demanda la quantitat de MIL HUIT-CENTS CINQUANTA-NOU EUROS AMB \*TRENTE I QUATRE CENTIMS (1.859,34 euros).

ACTA DE JUNTA DE GOVERN  
Número: 2023-0029 Data: 01/08/2023

43 de 45  
Codi Verificació: 31862110mca23  
Verificació: https://sede.ajuntament.vinaros.es/portal-sede/la-plataforma.es/Busqueda/Busqueda.aspx?Codigo=31862110mca23

exclusivament a l'entitat HINOBEPA, SL a la quantitat per falta de preavis de SIS-CENTS DÈNOU EUROS AMB CATORZE CENTIMS (619,14 EUROS), més els interessos moratoris d'aquesta quantitat..."

La Junta queda assabentada i acorda procedir a la consignació i pagament al jutjat a l'efecte de que no es reporten més interessos. I donar compte al departament de contractació a l'efecte de la liquidació del contracte amb Hinobepa, SL.

**DC2.- Expt. 5316-22 – Sentència 96/2023 – Hinobepa, SL – [REDACTED]**

Es don compte de l'acte d'aclariment que resol:

És procedent l'aclariment de la sentència de data 6 de juny de 2023, en el sentit de substituir el fet provat quart que passarà a lindre el següent tenor "... El demandant [REDACTED] ha reportat i ha percebut les quantitats brutes que a continuació s'assenyalen pels conceptes que així mateix s'assenyalen concretament: setembre 2021: 835,66 euros, Octubre 2021: 557,37 euros. Vacances no gaudides: 559,81 euros. falta preavis: 559,81 euros...". El primer paràgraf de la part dispositiva de les sentències passa a tindre el següent tenor "Que amb ESTIMACIÓ de la demanda presentada per [REDACTED] contra l'empresa HINOBEPA, SL, AJUNTAMENT DE VINAROS i FOGASA he de CONDEMNAR i CONDEMNE a les demandades, HINOBEPA SL i AJUNTAMENT DE VINAROS amb caràcter solidari, a abonar al demandant, pels concepte reclamats en la demanda la quantitat de MIL NOU-CENTS CINQUANTA-UN EUROS AMB CINQUANTA-TRES CENTIMS (1951,53 EUROS), i exclusivament a l'entitat HINOBEPA, SL a la quantitat per falta de preavis de CINC-CENTS CINQUANTA-NOU EUROS AMB HUITANTA-UN CENTIMS (559,81 EUROS), més els interessos moratoris d'aquesta quantitat..."

La Junta queda assabentada i acorda procedir a la consignació i pagament al jutjat a l'efecte de que no es reporten més interessos. I donar compte al departament de contractació a l'efecte de la liquidació del contracte amb Hinobepa, SL.

**DC3.- Expt. 5738-22 – Sentència 95/2023 – Hinobepa, SL – [REDACTED]**

Es dona compte de l'acte d'aclariment que resol:

És procedent l'aclariment de la sentència de data 6 de juny de 2023, en el sentit d'afegir en el fet provat quart "...falta preavis: 521,63 euros...". El primer paràgraf de la part dispositiva de les sentències passa a tindre el següent tenor "Que amb ESTIMACIÓ de la demanda presentada per [REDACTED] contra l'empresa HINOBEPA, SL, AJUNTAMENT DE VINAROS i FOGASA he de CONDEMNAR i CONDEMNE a les demandades, HINOBEPA SL i AJUNTAMENT DE VINAROS amb caràcter solidari, a abonar al demandant, pels conceptes reclamats en la demanda la quantitat de DUE MIL TRES-CENTS HUITANTA EUROS AMB CINQUANTA CÉNTIMS (2380,50 EUROS) , i exclusivament a l'entitat HINOBEPA, SL a la quantitat per falta de preavis de CINC-CENTS VEINTIUN EUROS AMB SEIXANTA-TRES CENTIMOS (521,63 EUROS), més els interessos moratoris d'aquesta quantitat..."

La Junta queda assabentada i acorda procedir a la consignació i pagament al jutjat a l'efecte de que no

ACTA DE JUNTA DE GOVERN  
Data: 01/08/2023  
Número: 2023-0029

Codi Verificació: https://vinaros.gub.cat/verificacio/520230029  
Document signat electrònicament des de la plataforma del DOG

reporten més interessos. I donar compte al departament de contractació a l'efecte de la liquidació del contracte amb Hinobepa, SL.

**DC4.- Expt. 5750-22 – Sentència 94/2023 – Hinobepa, SL – [REDACTED]**

Es dona compte de l'acte d'aclariment que resol:

És procedent l'aclariment de la sentència de data 6 de juny de 2023, en el sentit d'afegir en el fet provat quant "...falta preavís: 615 euros...". El primer paràgraf de la part dispositiva de les sentències passa a tindre el següent tenor "Que amb ESTIMACIÓ de la demanda presentada per [REDACTED] contra l'empresa HINOBEPA, SL, AJUNTAMENT DE VINAROS i FOGASA he de CONDEMNAR i CONDEMNAR a les demandades, HINOBEPA SL i AJUNTAMENT DE VINAROS amb caràcter solidari a abonar al demandant, pels conceptes reclamats en la demanda la quantitat de NOU-CENTS SEIXANTA I SIS EUROS AMB ONCE CENTIMS (966,11 EUROS) , i exclusivament a l'entitat HINOBEPA, SL a la quantitat per falta de preavís de SIS-CENTS QUINZE EUROS (615 EUROS), més els interessos moratoris d'aquesta quantitat..."

La Junta queda assabentada i acorda procedir a la consignació i pagament al jutjat a l'efecte de que no reporten més interessos. I donar compte al departament de contractació a l'efecte de la liquidació del contracte amb Hinobepa, SL.

No hi han assumptes per tal de donar compte.

La Junta de Govern queda assabentada.

### C) PRECS I PREGUNTES

**23.- Precs i preguntes.**

No s'en formulen.

**DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT**

ACTA DE JUNTA DE GOVERN  
Número: 2023-0029 Data: 01/08/2023

Codi Verificació: [REDACTED]  
Verificació: <https://vinaros.ajuntamentdevinaros.es/validador/validador.aspx>  
Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 45 de 46